



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO:
CONVERTIDO

NUMERO 288

Jueves 23 de Diciembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 350, correspondiente al día 16 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre protección a las familias numerosas.

El período de aplicación de la Ley de Protección a las familias numerosas de primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, aunque corto, ha puesto de manifiesto la conveniencia de procurar protecciones especiales que se refieran preferentemente al medio rural y a las clases humildes, las más necesitadas de auxilio y las que, al propio tiempo, acusan la más fuerte vitalidad demográfica; suprimido por Ley de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos el impuesto de Cédulas personales, cuya exención o bonificación constituía uno de los más interesantes aspectos de la expresada Ley, se hace necesario compensar la falta de dicho beneficio: recoger diferentes aspectos que la experiencia de su aplicación aconseja; refundir disposiciones adicionales y aclaratorias que se han venido dictando últimamente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado protege a la familia numerosa mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente Ley. A estos efectos, se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, y cuatro o más hijos legítimos o legitimados, solteros, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. Cuando el hijo no estuviera emancipado y los ingresos que disfrute por su trabajo o rentas de cualquier otra naturaleza no rebasen la cifra de seis mil pesetas anuales, los dieciocho años se considerarán prorrogados hasta los veintitrés.

Al solo efecto de los beneficios de enseñanza, el límite de los veintitrés años señalado anteriormente se amplía, para los hijos varones, por el tiempo de duración del servicio, en filas, y para las mujeres hasta los veinticinco años.

En defecto de los padres, tendrá la consideración de cabeza de familia el tutor o quien tuviere a su cargo los menores, siempre que por la guarda de dichos menores no perciban remuneración alguna y además los mantenga a su costa.

Para la concesión de los beneficios, las familias numerosas se clasifican en dos categorías:

Primera. Las de cuatro a siete hijos.

Segunda. Las de más de siete hijos.

Artículo segundo.—En materia de enseñanza, los beneficios comprenden: a) Exención o reducción en el pago de los derechos de matrícula y prácticas, en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de naturaleza análoga para cursar estudios en todos los Centros de enseñanza oficiales, de cualquier grado, y en las Escuelas profesionales o especiales. Dicha exención o reducción alcanzará también al impuesto del Timbre y a los libros que editen las Instituciones científicas y culturales del Estado.

Las familias de la primera categoría disfrutará de una reducción del 50 por 100 en el pago de aquellos derechos, y las de la segunda estarán exentas de ellos.

Los Centros reconocidos para la enseñanza media y superior y los Colegios Mayores darán preferencia en las plazas que establezcan a los hijos de familias numerosas que cursen sus estudios en los mismos.

b) Los miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y familiares de caídos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para

ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas en concurrencia con los demás, pensiones y cualquier ventaja análoga existente y que pueda crearse.

De estas mismas ventajas disfrutarán los miembros de familia numerosa para concurrir a los campamentos que organice la Obra Sindical de Educación y Descanso, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo tercero.—En materia fiscal los beneficios alcanzan:

a) Reducción del impuesto de Utilidades de la tarifa primera por rentas de trabajo personal en los siguientes casos:

Hasta dieciséis mil pesetas anuales, exención total.

Desde dieciséis mil pesetas anuales hasta cien mil pesetas, reducción del cincuenta por ciento para las familias de primera categoría, y exención total para las de segunda.

b) En las cuotas del reparto municipal de Utilidades y en las de los impuestos de las Diputaciones que graven los productos del campo, cuando no excedan de mil quinientas pesetas anuales cada una, se reducirán en un veinte por ciento para las familias de primera categoría, y en un cuarenta por ciento para las de segunda.

c) «Inquilinato».—Este impuesto será reducido al cincuenta por ciento para las familias de primera categoría, y quedarán exentas las familias de segunda.

Los beneficios establecidos en los tres apartados anteriores son aplicables, no sólo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que sus ingresos por todos conceptos no sean superiores a cien mil pesetas para la primera categoría, y a ciento cincuenta mil pesetas para la segunda.

Se establece la categoría de honor, designándose así a las familias de doce o más hijos, para las cuales no se fija tope alguno en sus ingresos.

Artículo cuarto.—Con relación al subsidio familiar, se concede un aumento del diez por ciento en las cantidades a percibir por los cabezas de familia numerosa beneficiarios de la primera categoría, y del veinte por ciento a los de la segunda, con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Artículo quinto.—Los miembros de familia numerosa de la primera categoría disfrutará de una reducción del veinte por ciento sobre el precio de los billetes de todas clases de ferrocarriles y de empresas de transportes terrestres y marítimos, que sean de aplicación y estén en vigor para el trayecto que se desea utilizar, cualquiera que sea la clase de dichos billetes y del tren o vehículo; este beneficio alcanzará también al precio de los billetes de los niños. Para las familias de la segunda categoría la reducción será del cuarenta por ciento.

En los balnearios, sanatorios y cualquier otro establecimiento análogo de carácter oficial o privado que les haya sido indicado por prescripción facultativa, gozarán de preferencia para ser admitidos, aplicándoseles una bonificación del veinte por ciento, tanto en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia, como en los de asistencia médica, pudiendo limitar el acceso a los mismos de los miembros de familia numerosa en proporción no inferior al veinte por ciento de su capacidad de admisión en cada clase o categoría.

En los establecimientos de beneficencia pública tendrán igualmente preferencia para su ingreso y asistencia facultativa.

Asimismo podrán disfrutar de los beneficios del seguro obligatorio de enfermedad, aunque no reúnan los demás requisitos que exige el Reglamento complementario de la Ley de aquel seguro, siempre que satisfagan las cuotas establecidas.

Artículo sexto.—Se conceden también a los cabezas de familia numerosa:

a) Prioridad para ser colocados en cualquier puesto de trabajo, después de las preferencias y turnos establecidos por las disposiciones legales en vigor, siempre y cuando reúnan las condiciones de aptitud y conocimientos exigidos para ocupar dichos puestos, exceptuándose de este precepto los denominados de confianza.

Las prescripciones del párrafo anterior se refieren tanto a los destinos de la Administración Pública como a cualquier clase de empleos que puedan obtenerse por conducto de las Oficinas de Colocación.



b) Preferencia para las adjudicaciones especificadas en la base treinta y tres de la Ley de Colonización de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

c) Preferencia para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

Queda autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda para aumentar el coste máximo que figure en sus tarifas para las viviendas protegidas cuando se trate de solicitante cabeza de familia numerosa.

Artículo séptimo.—El carácter de beneficiario de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en un título que se entregará al cabeza de familia y que será revisable anualmente.

El Ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás Departamentos o Centros de que ellos dependan los datos que estimen necesarios para la concesión y revisión de dicho título.

Artículo octavo.—Los documentos que expidan los Registros civiles, Alcaldías o cualquiera otra dependencia del Estado, Provincia o Municipio o del Movimiento, como requisitos para obtener el título de beneficiario de familia numerosa, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición, incluso de los del Timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Igual exención y prioridad disfrutarán todos los documentos y trámites posteriores a la expedición del título que sean necesarios para hacer efectivos los beneficios del mismo.

Artículo noveno.—Cualquier ocultación, falsedad o infracción a lo dispuesto en esta Ley será sancionada por el Ministerio de Trabajo con multa de cincuenta a cincuenta mil pesetas, o con la privación de los beneficios establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera haberse incurrido.

Artículo décimo.—La forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente Ley se determinará por el Ministerio de Trabajo, quedando encuadrados en la Dirección General de Previsión. Dicho Departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para su desarrollo y aplicación.

Artículo undécimo.—El Reglamento de la presente Ley dispondrá las fechas de entrada en vigor de los beneficios de la misma, y a partir de la publicación de dicho Reglamento quedarán derogadas la Ley de primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, su Reglamento, de dieciséis de Octubre del mismo año, y demás disposiciones complementarias.

DIPOSICION ADICIONAL

Los Ministros, Centros y Organismos del Estado, Provincia o Municipio y del Movimiento a quienes el Reglamento de la presente Ley señale atribuciones para disponer la implantación y efectividad de determinados beneficios, vendrán obligados a dictar las disposiciones necesarias al indicado efecto, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la promulgación de dicho Reglamento.

Dada en el Pardo a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

5426

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 112

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Torrejuncillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de la población, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, como zona infecta, casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: cremación y enterramiento de los residuos que quedan del cadáver enfermo, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres a 16 de Diciembre de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5404

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Habiéndose aprobado en la Junta

Provincial de Sanidad celebrada el pasado día 14 la creación de un botiquín de urgencia en Piedras Albas, por reunir el expediente incoado todos los requisitos que exigen la legislación vigente, de acuerdo con la misma, se hace público dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de diez días, puedan entablar ante esta Junta las reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1943.—El Gobernador Civil Presidente, P. D., el Secretario, Ernesto Juárez.

5462

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Cáceres

Negociado de Prensa y Publicidad DISTRIBUCION DE CARBON DE ANTRACITA PARA CALEFACCION

Con el fin de que por la Comisión Reguladora para la distribución del carbón de antracita, pueda efectuarse una rápida distribución de dicho combustible para atender los servicios de calefacción de todas las provincias durante la temporada invernal de 1944-45, la misma ha resuelto que cada consumidor puede formular instancia dirigida a la Presidencia de la mencionada Comisión, solicitando el carbón que precise para estas atenciones, cuyas instancias han de llevar el refrendo de mi Autoridad como garantía de la exactitud de los datos declarados,

Al objeto de que todos los solicitantes expresen con claridad los datos que se precisa conocer, los mismos ajustarán sus peticiones al siguiente modelo:

Don....., con domicilio en....., DECLARA que para el servicio de calefacción durante la temporada invernal de 1944-1945, de la casa de su....., sita en esta capital, calle..... número....., necesita la cantidad de....., antracita, tamaño....., siendo la capacidad de las carboneras de....., toneladas.

Que las características de la instalación de calefacción son las siguientes:

Número de calderas.....
Marca y tipo de las mismas.....
Número de elementos de las calderas.....

Número de radiadores.....

A V. I. suplica se digue autorizar este suministro por el Almacenista de esta plaza Don....., con domicilio en....., comprometiéndose a que el carbón que le sea concedido no se utilice con el fin distinto al declarado.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1944.

I mo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la distribución del carbón.—MADRID.

El plazo de presentación de las solicitudes comienza el día 1.º de Enero y termina el 31 de Marzo de 1944, debiendo obrar las instancias en la Comisión antes del día 10 del siguiente mes de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5430

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Circular

Resultando de los antecedentes que posee esta Jefatura Provincial, que son bastantes los agricultores que no hicieron aún la entrega en nuestros Almacenes de los cupos forzosos que les fueron asignados, no obstante los requerimientos que repetidas veces se les hicieron, incluso por los Ayuntamientos, se les hace saber la inmediata obligación que les corresponde de realizar la entrega rápidamente, ya que ha de realizarse una minuciosa revisión de las partidas que no fueran recibidas hasta fin del mes en curso, siguiéndose el procedimiento que corresponda contra los productores morosos, e incluso dando parte de los mismos a la Fiscalía Provincial de de Tasas, para la sanción oportuna.

Asimismo se recuerda nuevamente a los agricultores que el plazo para la formalización de sus cartillas maquileras o de fábrica terminará el 31 del mes actual, y pasado dicho día se considerará que el productor renuncia a tal derecho, correspondiéndole la obligación de hacer entrega inmediatamente en los Almacenes del S. N. T., de aquellas cantidades reservadas para consumo.

De igual manera y en la misma fecha terminará el plazo durante el cual es aplicable al trigo la bonificación de 10 pesetas en Q. M. por pronta entrega al S. N. T., abonándose las partidas recibidas después del 31 de Diciembre actual, sin tal bonificación.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1943.—El Jefe Provincial, Ramón Peña.

5431

Delegación de Hacienda

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

Con motivo de las modificaciones en la forma de exacción del Impuesto de Consumos de lujo que han de regir a partir de 1.º de Enero de 1944, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos ha cursado orden telegráfica para que se advierta a todos los industriales afectados por dicho impuesto que en los casos en que la extracción de tickets en cada decena del mes actual, sea inferior a igual período del año pasado se girará inmediata visita por los Inspectores para su comprobación.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1943.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

5438

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Doña Ezequiel Campos Mateos, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Ezequiel Campos Mateos.

Representante en Madrid, Gesterum Nacional, Alcalá 17.

Cantidad de agua a derivar, 500 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, Garganta de Gargüera.

Denominación del sitio, Los Mártires.

Clase de aprovechamiento, alumbrado y fuerza motriz.

Término municipal donde radican las obras, Gargüera (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida Nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 20 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(40 20 patas.)

5450

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Por la presente se notifica a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que a continuación se relacionan, que, en cumplimiento de lo acordado,



do por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con fecha 11 de los corrientes, y a propuesta de esta Administración, les ha sido impuesta a aquellos mancomunadamente, una multa de la cuantía, que más abajo se expresa, por no haber presentado las certificaciones por los conceptos de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al tercer trimestre del año actual, en el plazo que preceptúan las disposiciones vigentes en la materia.

Se previene a las citadas Corporaciones municipales, que se las concede un plazo de OCHO DIAS para la remisión de los citados documentos, transcurridos los cuales sin recibirse, se procederá al nombramiento de un comisionado, que a costa de los Ayuntamientos morosos, se persone en ellos, al objeto de recoger las certificaciones que se interesan.

Contra la imposición de estas multas podrá interponerse recurso económico administrativo, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Corporaciones municipales	Importe de la multa — Pesetas
Albalá	75
Aldea del Cano	75
Belvis de Monroy	75
Campo (El)	75
Casas de San Antonio	75
Castañar de Ibor	75
Cadillo	75
Deleitosa	50
Esterninos	75
Herguizuela	75
Herrera de Alcántara	75
Herreruela	75
Holguera	75
Majadas	75
Morcillo	75
Navezuelas	75
Peraleda de la Mata	50
Rebollar	75
San Martín de Trevejo	75
Santa Cruz de la Sierra	75
Santibáñez el Bajo	75
Talavera la Vieja	75
Talayuela	75
Valverde de la Vera	75
Villa del Campo	75
Villanueva de la Sierra	75

Cáceres, 15 de Diciembre de 1943.
—El Administrador de Propiedades,
P. S., Félix Crespo.

5432

Sr. Administrador:

Habiéndose padecido error al confeccionar la relación de los Ayuntamientos que no remitieron las certificaciones correspondientes al tercer trimestre del año en curso, por los conceptos de Propios, Forestales y Pesas y Medidas, y a cuyos Alcaldes y Secretarios, con fecha 11 del corriente, ha acordado imponer mancomunadamente el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda una multa por cada certificación no remitida de 25 pesetas, y consistiendo dicho error en la inclusión indebida de los Ayuntamientos de Casares de las Hurdes, Garciaz y Guijo de Galisteo, que en la fecha de la propuesta tenían presentados los citados documentos; el funcionario que suscribe tiene a bien proponer a V. S. la exclusión de la lista de Ayuntamientos multados de Casares de las Hurdes, Garciaz y Guijo de Galisteo, el primero y tercero de los cuales aparecía con una multa de 75 pesetas y Garciaz con 25.

De encontrar V. S. conforme la precedente propuesta, procede pase al acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado y posteriormente al señor Interventor, para que por la Sección de Contabilidad, se anule el correspondiente contrato, V. S. no obstante acordará.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1943.
5433

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Enero, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta del semoviente que después se describirá, embargado al ejecutado Marcelino Masjeda Castellano, en los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía seguido a su instancia contra Agustín Hernández Neila, sobre que se declara extinguida la obligación de pago de las costas que en cantidad de mil quinientas ochenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, ha sido objeto de procedimiento ejecutivo y alternativamente prescrita la acción.

Semoviente de referencia

Un caballo de pelo blanco, de unos doce años de edad y de unas seis cuartas de alzadas; tasado en dos mil quinientas pesetas.

Mencionado semoviente se encuentra en poder del vecino de La Garganta, Juan Manuel Masjeda Parra, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de dicho semoviente, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento a la obligación y en su caso, como parte del precio.

Dado en Hervás a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Hijas Palacios.
—Ante mí, P. H., Eugenio Pérez.

(53'40 ptas.)

5420

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, Juez Municipal Letrado de esta villa, accidentalmente Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día veintinueve de Enero próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera subasta pública sin sujeción a tipo, por término de veinte días, de la finca que después se dirá, perteneciente a los bienes del concursado Tomás Perdígón Carmona, cedida por el mismo para pago a sus acreedores en el concurso voluntario seguido en este Juzgado por el total pasivo de sesenta y un mil ochocientos ochenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, el que litiga como pobre en el concurso, con las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de los

bienes. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. No está inscrita la finca a nombre del concursado, siendo de cuenta del rematante suplir el título.

Finca a subastar

Una suerte de tierra en la finca «La Lozana», del término municipal de Logrosán, al sitio Nieto del Aguilá, de veintisiete faegas de marco real, o sea diecisiete hectáreas, cincuenta y cinco áreas próximamente; linda por Este, con Emilio Caminero Gallardo; Poniente, con Antonio Pifia Leandró; Sur y Norte, con calle pública; tasada en cinco mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Logrosán a trece de Diciembre mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario Judicial, Manuel P. Peña.
(49'60 ptas.)

5424

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Zorita, simultáneamente la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseñarán embargados al procesado Miguel Mateo Rodríguez Mateos, para el pago de la indemnización a los herederos de la víctima y de las costas en el sumario seguido contra el mismo con el número 51 de 1940, por el delito de homicidio. Se advierte a los licitadores que las fincas carecen de títulos, observándose para ello lo prevenido en la Ley y Reglamento Hipotecario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Término de Robledillo de Trujillo.—Finca rústica murada, con higueras al sitio de los Cuatrejones, del término municipal de Robledillo de Trujillo, polígono 17, parcela 170, de superficie 48 áreas, 27 centáreas; linda Norte, Este y Sur, con herederos de Tomás Solís Avila, y Oeste, con Juan Mateos Gómez; tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

Un corral con anejos, techados, con un pozo en el patio, en la calle del Egipto; que linda al Norte, con Casimiro Donaire Ruis; Este, con edificio de Juan Sánchez Fernández; Sur y Oeste, con Vía Pública; valorada en tres mil pesetas.

Término de Zorita.—Una cerca al Calvario, llamada también Cercón de las Pilas; de cabida 1 hectárea, 46 áreas; que linda Norte, olivar de Ulpiano Fuentes López y calle pública; Sur, con olivar de Pedro Rodríguez Fuentes; Este, de Francisco Rodríguez López y Andrés Jiménez Fernández, y Oeste, con Juan Peña Cano; valorada en diez mil pesetas.

Cuarta parte de cerca al sitio Alovassilla, proindivisa con las otras tres,

cuarta partes que pertenecen a Teresa y Juan Martín Rodríguez Gómez; de cabida toda 44 áreas y 72 centáreas; que linda al Norte, con cañada de ganados; Este, con parcela de Alfonso Fernández; Sur, de Francisco Rodríguez Fuentes, y Oeste, con Florencio Fernández Lozano; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

(86'40 ptas.)

5460

HOYOS

Don Fausto Vallente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos (Cáceres) y su partido.

Hago saber: Que por acuerdo de la Superioridad se incoa en este Juzgado expediente de responsabilidad política contra Elías Ferreira Granada, vecino de Santibáñez el Alto.

Dado en Hoyos a 17 de Diciembre de 1943.—Fausto Vallente González.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

5423

Alcaldías

SANTIBÁÑEZ EL BAJO

Anuncio

Encontrándose vacantes y servidas interinamente las plazas de empleados municipales de este Ayuntamiento, que a continuación se relacionan, se abre concurso, para su provisión en propiedad, por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plazas a que se refiere este anuncio

Una plaza de Depositario municipal, con el sueldo anual de 250 pesetas.

Un Auxiliar 2.º, con 1.000 pesetas.

Un Recaudador de Arbitrios, con 500 pesetas.

Encargado de Regir el Reloj, con 125 pesetas anuales.

Una plaza de Sepulturero municipal, con 300 pesetas.

Condiciones del concurso

Tendrán preferencia para ser nombrados, siempre que reúnan las condiciones debidas, los Caballeros Mutuados, Excombatientes, Excantivos y familiares de las víctimas de la guerra, por orden que se indica, y en igualdad de condiciones, los de mayores méritos, y, entre ellos, los vecinos de este pueblo.

Todos los aspirantes demostrarán ante la Comisión Gestora municipal su aptitud para el cargo a que aspiran y documentalmente su preferencia, circunstancias personales, conducta pública y social y adhesión absoluta al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, debidamente reintegradas y acompañada de la documentación que acredite su derecho, serán dirigidas al señor Alcalde y entregadas en la Secretaría municipal, a la que extenderá recibo de su presentación.

Para las plazas que no se presenten aspirantes con derecho preferente, podrá designar la Comisión Gestora el que a su juicio reúna mayor garantías para el desempeño del cargo.

Santibáñez el Bajo, 17 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan Montero Sánchez.

5419

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

El día tres del próximo mes de Enero y hora de las once del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien éste delegue, la subasta pública para la enajenación de las leñas certadas en el Monte, Cotos y Entrecotos, de estos propios, bajo el tipo de tasación de ocho mil pesetas (8.000 pesetas), de las cuales corresponden 3.108 pesetas al importe de los gastos realizados por el Municipio para efectuar la corte, y 4.892 pesetas como importe de las leñas, cuya subasta habrá de efectuarse conforme al pliego de condiciones económicas, redactado para ello por el Ayuntamiento y aprobado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia.

Cabezuela del Valle, a 21 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Cirino Vale Ropriguez.

(27 pstas.)

5461

PLASENCIA

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, fecha 16 del actual, se saca nuevamente a pública subasta la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón en masa del Barrio de San Juan.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente después de transcurrido veinte naturales a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Presidirá el acto el señor Alcalde o Gestor que le sustituya, asistiendo también el Síndico del Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación como autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina destinadas al público, todos los días no referidos que medien hasta el del remate.

El precio tipo para esta subasta, será el de cincuenta mil pesetas, admitiéndose mejoras a la baja y siendo desechada toda proposición que exceda de la cantidad señalada.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en Arcas Municipales o Osja General de Depósitos, la fianza provisional de dos mil quinientas pesetas. El rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de las obras ejecutadas, que quedará retenido en la Depositaria Municipal.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y timbre municipal (1'50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliego cerrado en la Secretaría Municipal, desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia, hasta las trece horas del día anterior al de celebrarse la licitación, durante las horas señaladas para el público en las oficinas municipales. A los pliegos deberá acompañarse por separados los documentos justificativos de haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Para el bastanteo de poderes, pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en esta ciudad.

Plasencia, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde accidental, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de las condiciones de la subasta para las obras de pavimentación por hormigón en masa del Barrio de San Juan y conforme en un todo con la misma, se comprometo a tomar a su cargo las obras con estricta sujeción a ellas, por pesetas (expresándose la cantidad en letra clara y sin enmienda).—(Fecha y firma del proponente).

En sobre deberá llevar escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación con hormigón en masa del Barrio de San Juan.

(88'40 pstas.)

5457

PIEDRAS ALBAS

Subasta de arbitrios

El día treinta del actual, a las once horas, se celebrará en esta Casa consistorial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y bajo la presidencia del señor Alcalde o vocal en quien delegue, la subasta de los arbitrios de bebidas espirituosas espu-mosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, para el ejercicio de 1944, por el tipo de licitación de TRES MIL PESETAS.

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta en el respectivo expediente y justificación del ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación en estas arcas municipales como garantía para optar a la misma.

Piedras Albas, 15 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Mariano Sevilla Flores.

(26 pesetas.)

5441

TRUJILLO

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma el día 7 del actual, aprobó el expediente de suplementación de crédito, para cubrir algunos capítulos del presupuesto del ejercicio de 1943, que se hallan agotados y su exposición al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Trujillo, 9 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Julián G. de Guadalupe.

5375

MALPARTIDA DE CACERES

Presupuesto extraordinario de liquidación

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público con sus antecedentes por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal, el presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 12 del actual, para liquidación de las deudas exigibles a este Ayuntamiento, al efecto de que por toda persona que lo crea oportuno, puedan interponerse reclamaciones contra el referido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del artículo 301 del Estatuto municipal y 63 del Reglamento de procedimiento

en materia municipal de 23 de Agosto de 1924.

Malpartida de Cáceres, 14 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Ladislao Díaz.

5377

TORREMENGA

Edicto

Encontrándose servidas interinamente las plazas de Alguacil y Depositario de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 1.080 y 150 pesetas, respectivamente, la Comisión Gestora acordó se anuncie para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1939.

Para poder cubrir una de dichas plazas es necesario saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

Las solicitudes serán dirigidas al señor Alcalde, y presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el plazo de admisión de instancia el de treinta días hábiles.

También se anuncia la plaza de auxiliar escribiente, con el sueldo de 720 pesetas anuales, y en las mismas condiciones que las anteriores.

Torremenga, 15 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, P. O., Urbano Mateos.

5386

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Encontrándose servidas interinamente las plazas de empleados municipales de este municipio que a continuación se relacionan, se abre concurso para su provisión en propiedad por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Una plaza de sepulturero municipal, con el haber anual de ciento veinticinco pesetas.

Otra de voz pública, sin consignación en presupuesto.

Otra de Depositario municipal, con la consignación de cien pesetas.

Condiciones de Concurso

Tendrá preferente derecho para ser nombrados, siempre que reúna las condiciones debidas los Caballeros Mutilados, Excombatientes, Excautivos y familiares de víctimas de la guerra, por el orden que se indica, y en igualdad de circunstancias los de mayores méritos.

Todo los aspirantes demostrarán ante la Comisión Gestora municipal, su aptitud para el cargo que aspiren, y documentalmente su preferente, conducta pública y social y adhesión absoluta al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación que acreditan sus derechos serán dirigidas al señor Alcalde y entregadas en la Secretaría municipal, las que se les expedirá recibo de las mismas.

Para las plazas en que no se presenten aspirantes, podrán designar la Comisión Gestora, el que a su juicio reúna mayores garantías para el desempeño del cargo.

Casas del Castañar a 18 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Mariano Calle.

5410

VILLASBUENAS DE GATA

Anuncio de plazas vacantes

Hallándose vacantes, servidas in-

terinamente, en este Ayuntamiento, las plazas de Auxiliar de la Secretaría, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la de Guarda municipal, con el de 1.500, la de Alguacil voz pública, con el de 1000, la de Encargado de regir el Reloj público, con el de 100, y la de Sepulturero municipal, con el de 200 pesetas, y en virtud de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 30 de Octubre último, y de lo ordenado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para aspirar al concurso el que los solicitantes sepan leer y escribir y tengan la aptitud conveniente para el desempeño del cargo que soliciten, acreditar buena conducta, buenos antecedentes político sociales y su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Se hace constar que tendrán preferencia los Mutilados, Excombatientes, Escutivos y personas de familias de víctimas de la guerra, conforme a la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales.

Villasbuenas de Gata a 16 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Angel Dominguez.

5417

HERRERUELA

Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Herreruela, hace saber: Que formado el presupuesto municipal ordinario de este municipio para el ejercicio de 1944, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, donde puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasados los cuales, no se admitirá reclamación alguna.

Herreruela, 15 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Saturnino Holguera.

5421

AHIGAL

Propuesta de suplemento de crédito

Aceptada en principio por la Corporación municipal, propuesta de suplemento de crédito, con referencia al vigente ejercicio, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal, 17 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Ignacio Hernández.

5422

Sección no oficial

PERDIDA

En jurisdicción de Jerte del Valle, hace mes y medio, se ha extraviado una vaca, negra morucha, con la marca M. E. enlazadas en la nalga derecha, número 0 en el cuadril derecho, cuerno corto y cinco años de edad.

La persona que tenga noticias de su paradero, puede dirigirse a DON EZEQUIEL MORALES. Serrejón.

(11'20 pstas.)

5449